

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 295

TEGUCIGALPA: 9 DE DICIEMBRE DE 1907

NUMERO 2.948

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto número 22

RELACIONES EXTERIORES—Autógrafas.
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación de \$ 8.00—Se hace extensivo un acuerdo—Se declara vigente un acuerdo—Se aumenta en \$ 30.00 mensuales una cuota—Se otorga una concesión—Se aprueba una contrata—Se aprueba un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se nombra un sobrestante—Se manda pagar la suma de \$ 90.00—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 2.25—Se manda pagar \$ 1.00—Se autoriza la erogación de \$ 2.574.66—Se nombra un pagador.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Decreto número 22

MIGUEL R. DAVILA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA
REPUBLICA,

Considerando: que es de la mayor importancia la organización del servicio de la Casa de Moneda, de manera que produzca las ventajas que en todos los países resultan de su funcionamiento.

Considerando: que para alcanzar este fin es indispensable establecer impuestos sobre la exportación de los metales preciosos que produce el país, cuya exportación ha causado el decaimiento de las operaciones de la expresada Casa.

Por tanto: en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece el impuesto de 12% sobre el valor de la plata bruta que se exporte del país.

Art. 2º—Se establece el impuesto de dos por ciento sobre el valor del oro en pasta ó en polvo que también se exporte.

Art. 3º—El precio del oro y de la plata, para los efectos de esta ley, será el de cuarenta pesos el kilogramo de plata; y para el kilogramo de oro el de seiscientos setenticinco pesos plata.

Art. 4º—Las disposiciones de esta ley no serán aplicables á las empresas mineras que tengan concesión especial para la libre exportación de sus metales.

Art. 5º—Queda derogada la concesión 1ª del artículo 1º de la ley de 18 de noviembre de 1882, en la parte que se opone al presente decreto.

Art. 6º—El presente decreto comenzará á regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos siete.—
Publíquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública y Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

RELACIONES EXTERIORES

AUTOGRAFAS

AFFONSO AUGUSTO MOREIRA PENNA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL,
A Su Excelencia el señor Presidente de la
República de Honduras

Grande y Buen Amigo:

En virtud de precepto constitucional y por haber terminado su período gubernativo mi predecesor Francisco de Paula Rodrigues Alves, asumi en esta fecha, ante el Congreso Nacional, el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, para el cual fui electo por el sufragio directo de mis conciudadanos. Al apresurarme en hacer esta comunicación, aseguro á Vuestra Excelencia que, en el puesto á que

me elevó la confianza de la Nación Brasileña, mi constante empeño será el mantener y estrechar cada vez más las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países. Aprovecho esta ocasión para manifestar los votos sinceros que hago por la prosperidad de la República de Honduras y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

Palacio Presidencial, en Río de Janeiro, 15 de noviembre de 1906.

(F.) AFFONSO AUGUSTO MOREIRA PENNA.

(F.) Río-Branco.

MIGUEL R. DAVILA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS,

A Su Excelencia

AFFONSO AUGUSTO MOREIRA PENNA,
Presidente de la República de los Estados
Unidos del Brasil

Grande y Buen Amigo:

Por la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada en Río de Janeiro el 15 de noviembre de 1906, me he enterado con verdadera satisfacción de que, conforme al precepto constitucional y por haber terminado el período de gobierno de su predecesor Francisco de Paula Rodrigues Alves, asumió Vuestra Excelencia, ante el Congreso Nacional, en la fecha indicada, el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, que ha sido llamado á ejercer por el voto directo de sus conciudadanos. Se sirve expresar Vuestra Excelencia que en el alto puesto que desempeña será su constante propósito mantener y estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre ambos países.

Me es sumamente grato presentar á Vuestra Excelencia mis felicitaciones más sinceras por la merecida muestra de distinción que ha recibido de sus conciudadanos; y me complazco en asegurarle que pondré especial empeño en corresponder al propósito que anima á Vuestra Excelencia, procurando que sean cada vez más estrechas y cordiales las relaciones amistosas que afortunadamente ligan á Honduras con los Estados Unidos del Brasil.

Hago votos por la prosperidad de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo á honra subscribirme,

Leal y Buen Amigo.

(F.) MIGUEL R. DÁVILA.

(F.) Miguel O. Bustillo.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á 4 de diciembre de 1907.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 8.00

Tegucigalpa: 28 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ocho pesos que se invertirán en comprar una silla y una carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de Aguán, departamento de Colón; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del indicado departamento; imputándose el gasto á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se hace extensivo un acuerdo

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1907.

Con vista de la solicitud presentada el 17 de agosto último por don Geo. Abadie, como apoderado de los señores «Bertant Blancard Freres,» de París; y en consideración á que se han llenado todos los requisitos prevenidos por la ley para el registro de marcas de fábrica, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Hacer extensiva á la marca general consistente en la palabra «Kipsol,» el acuerdo de 1º de agosto del año próximo pasado, por el cual se otorgó el registro de la marca del específico para el Corysa, adoptada por la expresada casa «Bertant Blancard Freres,» debiendo, en consecuencia, depositarse en la Secretaría de Fomento, un ejemplar de dicha marca para los fines de ley, y devolverse otro al interesado con constancia de ser idéntico á aquél.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se declara vigente un acuerdo

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1907.

Considerando: que es conveniente otorgar las concesiones que sean necesarias para procurar el mayor desarrollo posible á la industria ganadera, por ser ésta una de las principales fuentes de riqueza pública; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar vigente el acuerdo de 9 de agosto de 1886, por el cual se otorgan los privilegios y exenciones que la Ley de Agricultura establece á las personas que se dediquen á la crianza de ganado vacuno ó caballar, en número de cincuenta cabezas arriba.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aumenta en \$ 30.00 mensuales una cuota

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1907.

En atención al considerable aumento que ha tenido la correspondencia que viene de La Pimienta á Comayagua, cuyo transporte hace don Coronado Chávez, por contrata aprobada el 17 de junio del corriente año, el cual ocasiona al contratista mayores gastos para su conducción, por lo que es justo elevar proporcionalmente la cantidad que se paga á dicho contratista; el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aumentar, desde el 1º de diciembre próximo, en treinta pesos mensuales la cuota asignada al señor Chávez por el motivo indicado; debiendo imputarse el gasto á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se otorga una concesión

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1907.

Vista la solicitud presentada el 23 de agosto último por el señor Allen S. Hacket, Ingeniero, ciudadano americano, vecino de La Ceiba, contraída á pedir que se le otorguen varias franquicias para el establecimiento, en la Costa Norte de Honduras, de varias fábricas de bloques de cemento para la construcción de aceras, puentes, casas y otras construcciones.

Visto, asimismo, el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la industria que se propone establecer el señor Hacket es nueva en el país y puede ser de verdadera

utilidad, á los habitantes de las poblaciones de la Costa, quienes desde hace tiempo vienen haciendo sus edificaciones de madera, por falta de otro material más apropiado y barato; el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al apoderado señor Hacket, por el término de dos años, la facultad de introducir, libres de derechos fiscales, por los puertos de La Ceiba, Trujillo y Puerto Cortés, donde dicho señor establecerá las fábricas de que se trata, la maquinaria y accesorios y cemento necesario para la instalación y funcionamiento de las fábricas referidas; lo mismo que hierro en barras ó en bruto que pueda necesitar, como complemento de la empresa, para emplearlo en las obras de construcción referidas.

2º—El término de la concesión empezará á contarse del 1º de enero del año próximo de 1908, y la concesión caducará por el hecho de no hacerse las introducciones y establecer las fábricas en el tiempo fijado.

3º—Para la introducción de los objetos á que se refiere el número 1º, el interesado deberá presentar las facturas originales al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y si éste las encontrase conforme, excitará al de Hacienda para que libre las órdenes respectivas.

4º—Lo introducido en virtud de la presente concesión, no podrá ser traspasado sino después de establecidas las fábricas. La contravención será penada según lo dispuesto en la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.

5º—El concesionario no podrá, en ningún caso y por ningún motivo, ocurrir á la vía diplomática por razón de la presente concesión; quedando, en todo, sujeto á las leyes del país.

6º—El término de la concesión podrá prorrogarse si los resultados de la industria que establecerá el señor Hacket fueren satisfactorios.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:—«Carlos Doninelli, mayor de edad, soltero, albañil, de origen italiano y residente en esta ciudad, por una parte, y Víctor M. Carías, mayor de edad, casado y actualmente Juez de Aguas, por otra, han convenido en el contrato siguiente:

1º El señor Doninelle se compromete á repellar la pila del parque «La Con-

cordia,» en todos sus lados interiores, inclusive el piso, llevando éste una capa de dos pulgadas de espesor y las paredes de 3½ de pulgada.

2º Asimismo el señor Doninelli se compromete á poner, por su cuenta, todos los materiales invertidos en esta obra, los cuales serán mezclados con cemento romano, y la, dará concluida, á más tardar, el 15 de diciembre próximo.

3º El señor Carias le entregará por dicho trabajo la suma de ochenta y cinco pesos, anticipándole de esta suma cincuenta pesos, una vez que sea aprobada la presente contrata, la que se someterá al conocimiento del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para su debida aprobación.

4º El señor Doninelli manifiesta, por último, que dicho trabajo será sólido y de mucha duración. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á veintiocho de noviembre de mil novecientos siete.—Carlos Doninelli.—Víctor M. Carias; y

2º—Que los pagos que haya de hacer el señor Doninelli, de conformidad con la contrata anterior, se verifiquen por la Tesorería de la Junta de Agua y Luz Eléctrica.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, seis de noviembre de 1907.—La Dirección General de Correos, en uso de las atribuciones 3ª y 4ª del artículo 18 de la Ley Orgánica, y con autorización del señor Ministro de Fomento, acuerda:—1º—Facultar á la oficina sucursal de Correos de Guarita, que sirve de cambio con la República de El Salvador, para que reciba y expida correspondencia certificada, inclusive encomiendas; y 2º—Dar cuenta con el presente acuerdo al Supremo Poder Ejecutivo para su aprobación.—Comuníquese.—Inés Navarro.—Francisco Rubí, Srío.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés, se pague al

telegrafista de San Pedro Sula, la suma de diez pesos que se invertirán en comprar dos resmas de papel que se necesitan en aquella oficina; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se nombra un sobrestante

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar á don José León Mendoza sobrestante de los trabajos de reconstrucción del puente principal de esta ciudad, con el sueldo de un peso cincuenta centavos diarios, que se le pagará por la Tesorería General de Caminos, á contar del 19 del presente mes, fecha en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 90.00

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, se pague al 1er. telegrafista de aquella ciudad, la suma de noventa pesos, valor del flete de cuatro cargas de materiales telegráficos que serán remitidos de esta capital á la referida ciudad de Santa Bárbara; imputándose el gasto á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de quince pesos con que se habilita al telegrafista Fernando Osegura para sus gastos de traslación de esta ciudad al pueblo de Teupacenti, adonde va á prestar sus servicios como tal; y

2º—Que dicha suma sea pagada á dicho telegrafista por la Caja Nacional;

imputándose el gasto á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 2.25

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, se pague al telegrafista de Deyuro la suma de dos pesos veinticinco centavos, que invertirá en comprar vara y media de carpeta que se necesita en aquella oficina; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar \$ 1.00

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento, se pague al telegrafista de Talanga un peso que invertirá en comprar un candado que se necesita en aquella oficina telegráfica; imputándose el gasto á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 2.574.66

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de dos mil quinientos setenta y cuatro pesos sesenta y seis centavos, que se adeudan al Gobierno de la República de El Salvador, por el servicio cablegráfico habido durante el mes de noviembre último, así:

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| Por cablegramas transmitidos..... | \$ 2.499.17 |
| Por noticias recibidas..... | 50.00 |
| “ el 1% de traslación de | \$ 2.549.17..... |
| | 25.49 |

\$ 2.574.66; y

2º—Que dicha suma sea situada á la mayor brevedad posible, en el puerto de La Unión y á la orden del Director General de Telégrafos de aquella República, por medio de la Administración de la Aduana de Amapala.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se nombra un pagador

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar á don José Esteban Callejas pagador de los trabajos de reconstrucción del puente principal de esta ciudad, con el sueldo de veinticinco pesos mensuales, que se le pagarán desde esta fecha por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

Juan Antonio Lagos ha presentado á este Registro de la Propiedad, para su inscripción, la escritura autorizada en Comayagüela el 23 de julio último por el Juez 1º de Letras de lo Criminal, por la cual Inocente Irias le vende un terreno que mide, próximamente, cuatro manzanas, acotado con cerca de piedra y medera, cultivado de zacate artificial, plátanos y otros árboles frutales, sito en el lugar llamado "El Aceituno," Nueva Aldea, jurisdicción de Comayagüela, limitado: al Norte, terreno de Juan Almendares, mediando camino real; al Sur, río de Guacerique; al Este, terreno de Eustaquio Quiroz; y al Oeste, terreno de doña Irene Lardizábal, mediando una quebrada. Dentro de dicho terreno hay una casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo y siete de ancho, que edificó hace dos años. Dicha venta se ha efectuado por 210 pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica el presente. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1907.

MARTÍN JIMÉNEZ.

Antonio Barahona, de Reitoca, ha presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura pública en la cual Dámaso Romero le vende una casa y una huerta de plátanos, con mangos, aguacates y mescal; y un desmonte situado en el Portillo de Sulirán, en aquel término municipal. La casa mide siete y media varas de largo por seis de ancho, corredor de bahareque, con su correspondiente cocina, siendo los límites de todo: al Norte, casa y trabajos de María Tránsito Chávez; al Sur, "Portillo Sulirán;" al Oriente, trabajos de María de los Reyes; y al Poniente, trabajos de Marcos Andino. Por faltar antecedente inscrito, se publica el presente. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1907.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Rafael Peraza, vecino de Cantarranas, denunciando una zona de terreno nacional y que llevará por nombre "Las Montañitas," sita en jurisdicción del pueblo mencionado, cuyos linderos son: al Norte, con la hacienda "La Concordia," propiedad de don José María Agurcia y Cía., y con terrenos ejidales: al Sur, con el caserío "El Petén" y terrenos ejidales del Valle de Angeles; al Oriente, terrenos comunales de "El Naranjal; y al Poniente, con el río de San Juancito que baja á Cantarranas y terrenos ejidales de este mismo pueblo. Esta zona tiene una extensión como de cuarenta caballerías. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1907.

7-1

C. CANALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por resolución de este Juzgado de Letras fecha veintiséis de octubre último, se manda dar la posesión efectiva de la herencia intestada de don Lázaro Mendoza á sus hijas legítimas María del Rosario, Matea de Jesús y Juana Bautista Mendoza, vecinas de Morolica.—Choluteca: 15 de noviembre de 1907.

2

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Ante Ud., con todo respeto, vengo á denunciar una mina nueva que produce oro y plata, según se ve de la muestra que acompaño, situada en el cerro de "La Mesa," del término municipal del pueblo de Sabanagrande, la que se llamará "Santa Rosa." Esta veta corre de Noroeste á Suroeste, y tiene por linderos: al Norte, Los Pedernales Blancos; al Sur, el cerro de El Gallo; al Oeste, la quebrada de los Acoguales; y al Este, el camino que conduce al Salitre. Denuncio esta mina para mí y don Antonio Ferrera, casado, de este vecindario, y Juan de Mata Núñez y Salvador Sánchez, solteros, vecinos de Sabanagrande, todos mayores de edad. Espero que Ud. se servirá tramitar este denuncia con arreglo á la ley.—Tegucigalpa: 15 de octubre de 1907.—Trino Ferrerari G."—"Recibido en su fecha, á las dos y media p. m.—Zelaya, Srío."—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: diez y seis de octubre de mil novecientos siete.—Admitase el presente denuncia, hágase el registro de ley, el que se publicará en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srío."—"Registrado en Tegucigalpa, á los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srío."—Es conforme.—Tegucigalpa: 17 de octubre de 1907.

9-19

GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presenta por el señor don Pedro Devaux pidiendo se declare yacente la herencia de don Luis Larisson, se encuentra la providencia que dice:—"Juzgado de Letras.—La Ceiba: veintiocho de octubre de mil novecientos siete.—Por presentada, con el documento que acompaña: siendo cierto que ha transcurrido el término de quince días que falleció don Louis Bartelemy Larisson, sin que haya sido aceptada la herencia que dejó, de acuerdo con los artículos 1.187 del Código Civil y 1.044 del Código de Procedimientos, declárase yacente la herencia del finado don Louis Larisson; manda se inserte esta declaración en el periódico oficial y en uno de

los de este departamento y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar; y hágase saber al compareciente señor Agente Consular de Francia, don Pedro Devaux, esta resolución, á fin de que en el término de cinco días proponga, si lo tiene á bien, la persona á quien pueda nombrarse curador.—Notifíquese.—T. Valeriano.—José A. Rivera, Srío."—Es conforme.—La Ceiba: 28 de octubre de 1907.

12

JOSÉ A. RIVERA, Srío.

IGNACIO RODRIGUEZ,

Juez de Paz suplente interino de este pueblo, por ministerio de la ley, á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que el día de hoy se les decretó auto de prisión en este Juzgado á los individuos Juan Troches é Isidro Obando, vecinos de este pueblo, por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Angel Ramos, hecho que tuvo lugar en la plaza pública de este pueblo, el día viernes, primero del corriente, como entre nueve y diez de la noche. En tal concepto, y no habiendo sido habidos los reos Troches y Obando en referencia, ruego á dichas autoridades se sirvan capturarlos, si aparecieren en sus respectivas jurisdicciones, y remitirlos con las seguridades necesarias al Juzgado de Letras de lo Criminal de Juticalpa, adonde se remitirá la causa. Filiación del primero: como de veinte años de edad, de estatura alta, delgado, color trigueño claro, pelo negro liso, cejas del mismo color, imberbe, viste pantalón y algodón de género común y no tiene cicatriz visible; el segundo, como de diez y nueve años, de estatura baja, de regular grueso, color trigueño, pelo crespo negro, imberbe, le empieza á resomar con abundancia el bigote y muy negro, cejas del mismo color, sin ninguna cicatriz visible, viste pantalón y algodón de dril común y ambos son descalzos.—Salamá: 5 de noviembre de 1907.—Ignacio Rodríguez.—Ruperto Murillo D.—A. A. Flores S.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.